



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10

jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 622 00

DEMANDANTE (S)	EDWIN ALBERTO DE DIOS USTA
DEMANDADO (S)	COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A.

INTERVINIENTES	JUEZ	JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
	DEMANDANTE	EDWIN ALBERTO DE DIOS USTA
	APODERADO DTE	MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO
	R. LEGAL COLFONDOS	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
	APOD. COLFONDOS	JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN
APOD. COLPENSIONES	CINDY BRILLTH BAUTISTA CÁRDENAS	

AUDIENCIA ART. 77

CONCILIACIÓN	FRACASADA
--------------	-----------

EXCEP. PREVIAS	NO APLICA
----------------	-----------

SANEAMIENTO	NO APLICA
-------------	-----------

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Hechos Demanda.	Colp.	Colf.
1. El señor Edwin Alberto De Dios Hoyos Usta nació el 6 de diciembre de 1957.	X	X
2. Qué demandante a la presentación de la demanda cuenta con 60 años de edad.	X	X
6. Actualmente el demandante se encuentra afiliado al régimen de ahorro individual con solidaridad en Colfondos S.A.	X	X
10. El demandante el 23 de agosto de 2018 mediante radicado 2018_10354862, presentó derecho de petición ante col pensiones solicitando el traslado al régimen de prima media con prestación definida	X	
11. El 23 de agosto de 2018 Colpensiones le negó el traslado al demandante por estar a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión de vejez y por no contar con 15 años o más de servicios al primero de abril de 1994	X	
12. El demandante envió comunicaciones a Colfondos solicitando información acerca de cuál sería el valor de la mesada a la fecha de pensión, esto es, 9 de agosto de 2018	X	X
13. Colfondos S.A., mediante comunicación del 3 de septiembre de 2018 y 12 de octubre del 2018 informó al demandante con las simulaciones aritméticas que tendrá derecho al reconocimiento y pago de la pensión en la edad de 62 años con una mesada pensional de \$2'434.156	X	X

OBJETO DEL DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y si éste genera la nulidad de la afiliación. Para tales efectos deberá verificar el Despacho la idoneidad de la información y asesoría prestada al demandante al momento de suscribir el formulario de afiliación en cuanto a las consecuencias positivas y negativas que traería consigo el cambio del RPM al RAIS, para de esta manera establecer si hay lugar al traslado de la totalidad de aportes y rendimientos existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante administrada por la AFP COLFONDOS S.A., entidad a la cual se encuentra actualmente afiliado, así como a la activación de la afiliación en Colpensiones.

DECRETO DE PRUEBAS**DEMANDANTE**

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 35 a 103
DICTAMEN	Allegado con la presentación de la demanda

COLPENSIONES

DOCUMENTALES	Historia Laboral, expediente administrativo y certificado de afiliación del demandante
---------------------	--

COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES	Obrantes a folios 169
SOLICITA	Reconocimiento de documentos
PERICIAL	
INT. DE PARTE	De Edwin Alberto de Dios Hoyos Usta

PRÁCTICA DE PRUEBAS**COLFONDOS S.A.**

INT. DE PARTE	De Edwin Alberto de Dios Hoyos Usta
----------------------	-------------------------------------

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (01:43 - 01:54:46)	DEMANDANTE	X
	COLFONDOS S.A.	X
	COLPENSIONES	X

SENTENCIA (02:40:57)

PRETENSIONES:	1. Declara la nulidad de la afiliación al RAIS.
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES**COLPENSIONES**

Inexistencia de la Obligación.
Error de derecho no vicia el consentimiento.
Buena Fe.
Prescripción.
Innominada o Genérica.

COLFONDOS S.A.
Inexistencia de la obligación.
Falata de legitimación en la causa por pasiva
Buena Fe.
Innominada o genérica
Ausencia de vicios del consentimiento
validez de la afiliación al RAIS
Ratificación de la afiliación de la actora al fondo de pensiones obligatorias administrado por la AFP Colfondos S.A.
Prescripción de la acción para solicitar la nulidad del traslado
Compensación y pago

FUNDAMENTOS NORMATIVOS.
Art. 97 del Decreto 663 de 1993.
Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993.
Art. 114 de la Ley 100 de 1993.
Art. 11 del Decreto 692 de 1994.
Art. 1746 del Código Civil.
Art. 21 de la Ley 100 de 1993.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 78667 del 29 de Julio de 2020.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 67972 del 1 de Julio de 2020, en la cual se reitera sentencia CSJ SL1421-2019, que rememoró la SL19447-2017 y la SL4964-2018.
Sentencia de Tutela Corte Suprema de Justicia -Sala Penal- Radicado No. 107988 del 12 de Diciembre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 3 de Abril de 2019.
Sentencia de Instancia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radiado No. 68852 del 9 de Octubre de 2019.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 54814 del 14 de Noviembre de 2018.
Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 52704 del 21 de Febrero de 2018.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral- Radicado No. 46292 del 18 de Octubre de 2017.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS	
PRUEBAS DOCUMENTALES	Folios
Fotocopia de la cédula de ciudadanía	35 Dig
Resporte de semanas cotizadas a Colpensiones	36 a 40 Dig
Formulario de afiliación a Colfondos S.A. de fecha 16/12/1997	41 Dig
Bono Pensional	42 a 45 Dig
Extracto de aportes Colfondos S.A.	46 a 50 Dig
Historial Laboral	51 a 61 Dig
Formulario de afiliación a Colpensiones de fecha 23/08/2018	62 Dig
Rechazo de la afiliación a Colpensiones	63 Dig
Derecho de petición radicado ante Colfondos S.A.	64 Dig

Respuesta de Colfondos S.A.	65 a 82 Dig
Certificado de afiliación emitido por Colpensiones	126 Dig

INTERROGATORIO DE PARTE

Claudia Isabel Roncancio López.

CONCLUSIONES

En cuanto a la Ineficacia del Traslado.

De tal manera, y conforme a la jurisprudencia anteriormente referida, se puede concluir que para determinarse la eficacia de la afiliación debe verificarse dentro de la actuación procesal cuál fue la asesoría que tuvo la persona al momento de trasladarse y afiliarse a una AFP perteneciente al RAIS. Esto con la finalidad de establecer qué los elementos de juicio tuvo el afiliado al momento de trasladarse del RPM al RAIS.

No se acreditó por parte de la AFP COLFONDOS haber informado y puesto en conocimiento del demandante, tanto los beneficios como las consecuencias negativas que traería consigo el traslado del RPM al RAIS. Tampoco se acreditó que la AFP haya analizado las condiciones particulares del Sr. Jorge Eliecer Sierra para que este pudiera tomar una decisión voluntaria, libre e informada sobre la conveniencia de estar en uno u otro régimen pensional, máxime cuando a la fecha de traslado el demandante ya era beneficiario del régimen de transición dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100/93. De manera que se declarará que la afiliación al RAIS administrado por la AFP PORVENIR es ineficaz y en consecuencia se ordenará a Colpensiones asumir el reconocimiento y pago de la pensión de vejez del demandante.

RESUELVE (03:08:58)

PRIMERO	DECLARAR la INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN de EDWIN ALBERTO DE HOYOS USTA identificado con C.C. No. 15.038.696 al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A. , y con esto a la afiliación realizada el 16 de Diciembre de 1997, con efectividad a partir del 1 de Febrero de 1998.
SEGUNDO	DECLARAR que el Sr. EDWIN ALBERTO DE HOYOS USTA actualmente se encuentra afiliada en forma efectiva a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- .
TERCERO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. realizar el traslado de todos los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de EDWIN ALBERTO DE HOYOS USTA a COLPENSIONES , tales como cotizaciones, bonos pensionales y sumas adicionales de la aseguradora, junto con sus respectivos intereses o rendimientos, comisiones y cuotas de administración generados durante el periodo de afiliación a su cargo.
CUARTO	ORDENAR a COLFONDOS S.A. a pagar de ser el caso las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio, incluyendo los gastos o cuotas de administración y comisiones generadas durante el periodo en el que el accionante estuvo afiliado a ella. Para tales efectos, se CONMINA a COLPENSIONES a realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ellas hubiere lugar, lo cual incluye los gastos de administración y comisiones previamente referidos.

QUINTO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de falta de causa para pedir por inexistencia de las obligaciones demandadas respecto de la pretensión de ineficacia del traslado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
SEXTO	CONMINAR a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO procedan a establecer mecanismos procesales y administrativos que permitan determinar los eventuales perjuicios que surjan a raíz de los procesos de ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
SÉPTIMO	COSTAS de esta instancia a cargo de COLFONDOS S.A. Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de <u>CUATRO (4) SMLMV</u> .
OCTAVO	Si esta providencia no es apelada por parte de COLPENSIONES, envíese en el Grado Jurisdiccional de Consulta con el Superior.

RECURSO DE APELACIÓN (03:14:56)	DEMANDANTE		CONCEDE	SI
	COLFONDOS S.A.	X		
	COLPENSIONES	X		

La presente audiencia fue realizada a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



OLGA VIVIANA CRUZ HERNANDEZ
SECRETARIA AD HOC

ocrzh@cendoj.ramajudicial.gov.co